

ACTA N° 225: En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas, se reúnen los señores miembros del Tribunal de Honor que firman al pie.

Preside la reunión Andrés Sanguinetti e informa que la misma ha sido convocada para la adopción de una decisión en el caso planteado ante este Tribunal de Honor por el ex socio Horacio Carlos Boitano.

Por unanimidad los miembros del Tribunal de Honor deciden dictar la siguiente resolución:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de marzo de 2023

Y VISTOS

A) La decisión de la Comisión Directiva del Club Universitario de Buenos Aires (el “Club”) del 23 de diciembre de 2021 en virtud de la cual sancionó al ex socio Horacio Carlos Boitano (23.633) con su expulsión del Club.

B) Para ello, la Comisión Directiva tuvo por acreditado, a resultas del sumario instruido, que Boitano, mientras se desempeñó como Capitán General del Taekwon-Do (“TDK”) cometió serias irregularidades en la administración del dinero pagado por los socios del Club que accedían a los exámenes de nivel propios de dicho deporte, actuando con interés personal tanto en esa materia como así también en la provisión de elementos necesarios para la práctica del deporte (uniformes llamados “doboks”).

C) La Comisión Directiva ponderó, además, otros comportamientos que atribuyó a Boitano los que consideró actitudes antideportivas graves e impropias del carácter de universitario y, por ello, lo consideró incurso en el inciso B. del art. 46 del Estatuto Social. Entre otras cuestiones, la Comisión Directiva sostuvo que Boitano: i) durante el sumario no tuvo una conducta sincera y apegada a la verdad; ii) durante su gestión como capitán del deporte, había instalado un circuito subterráneo de dinero en el ámbito de la Capitanía de TKD con motivo en los exámenes de nivel de la TAA; iii) había ordenado segregar a socios practicantes del TKD, para evitar su progreso en la disciplina; iv) había promovido que en una exhibición del TKD, un equipo de competidores se organizara para propinarle una tunda a otro formado por socios del Club con los que Boitano estaba en desacuerdo; v) había retaceado asistencia y promovido que otros socios hicieran lo propio con el interventor de la Capitanía de TKD, Facundo Beltrán, designado por la Comisión Directiva; vi) había tenido expresiones insultantes respecto de otros socios, delante de empleados del Club, las cuales no se compadecen con el respeto que deben guardarse entre sí los socios de la institución; vii) orquestó una deplorable maniobra ante el entonces Presidente del Club Federico Cicardo, para perjudicar el acceso de la socia Teresita Campagnoli a la Capitanía de TKD; viii) toleró durante su gestión como Capitán de TKD, un irregular sistema de cobranzas de los derechos de exámenes de la TAA, aún a pesar de la queja de socios; y ix) tuvo una conducta incorrecta en la comercialización de doboks de la que se beneficiaba, abusando de los socios en su propio beneficio, encontrando que la obtención de beneficios económicos a expensas de los socios por quienes detentan un rol dirigenal, violenta el ejercicio “*ad honorem*” de dicho rol que está impuesto en el Club desde su fundación.

D) El recurso de apelación que el mencionado Boitano interpuso en tiempo y forma ante este Tribunal de Honor (el “Tribunal”) con fecha 23 de febrero de 2022, en los términos del artículo 14 de los Estatutos del Club.

E) La necesidad de realizar un sucinto relato de los antecedentes del caso para darle un marco adecuado a la decisión que adopte este Tribunal, tarea que en este caso se ha vuelto especialmente compleja por la desmesurada¹ voluminosidad del sumario que precedió a la sanción de la Comisión Directiva y la del propio recurso de Boitano. En este sentido este Tribunal advierte con preocupación que, cuando las actuaciones sumariales alcanzan la magnitud que ha adquirido la presente, más allá de la gravedad de las conductas en juego, se pierde el norte que debe tener un sumario interno en un club como el nuestro, y cuál es el sentido y alcance de este tipo de procedimientos entre individuos que se unieron adhiriendo al objetivo de establecer entre ellos vínculos fecundos lazos de amistad, camaradería, consideración y respeto. Todo lo cual conforma, como en el caso, una desproporción que dificulta la tarea de aquellos socios que son convocados como sumariantes o miembros del Tribunal de Honor, a aportar su trabajo para dar al caso la mejor decisión posible.

F) Volviendo al recurso que diera origen a la intervención de este Tribunal, Boitano reproduce en su presentación fortísimos cuestionamientos a la intervención del sumariante, Javier Sánchez Sarmiento quien, a su criterio y en su condición de Juez Nacional, estaba impedido de actuar como sumariante en el caso. Por ello, afirma que es nulo todo lo actuado por dicho socio sumariante. Tal es la convicción de Boitano, que ha denunciado a Sánchez Sarmiento ante el Consejo de la Magistratura de la Nación.

G) Alega Boitano que la decisión de la Comisión Directiva que impugna se tomó sin pruebas que la respalden, argumentando que no se acreditó la existencia de un esquema piramidal de distribución de dinero en el TKD que lo hubiera beneficiado en forma reprochable. Por otra parte, niega y cuestiona las conclusiones de la Comisión Directiva relativas a que mantuvo y alentó diferencias entre los socios que practicaban TKD en las sedes de Viamonte y Palermo.

H) Argumenta Boitano que durante la tramitación del sumario se violó sistemáticamente su derecho de defensa, sosteniendo que el resultado del sumario ordenado por la Comisión Directiva estaba escrito de antemano, realizando en este sentido una fuerte descalificación de la Comisión Directiva.

I) Boitano niega y desconoce la prueba recolectada en el sumario, la que considera ilegal y, con especial referencia a una serie de impresiones de pantalla de celulares y a grabaciones de conversaciones telefónicas que se le atribuyen, entiende que se trata de prueba no validada por no haberse resguardado la cadena de custodia y por haberse obtenido por fuera de los mecanismos legales que Boitano reputa, hubieran sido los aplicables.

J) Boitano plantea la nulidad de las declaraciones testimoniales de los socios Teresita Campagnoli, Facundo Beltrán y Federico Cicardo y del profesor de TKD Ancona, por tener respecto de él enemistad manifiesta y reconocida y por haberse obtenido los testimonios bajo la

¹ Según diccionario de la RAE desmesurado es aquello excesivo, mayor de lo común.

intimidación de la Comisión Directiva. Se queja luego porque no se le admitieron ciertas declaraciones testimoniales que él había pedido.

K) Y finaliza el propio Boitano, y como argumento de su defensa, atribuyendo al Club la evasión de obligaciones fiscales y de la seguridad social en la administración de recursos vinculados al pago de los exámenes de nivel del TKD, a los profesores que los toman.

L) Con fundamento en todo cuanto invocara y que presentara con virulencia respecto de los miembros de la Comisión Directiva, solicita se revoque la decisión dictada por ésta el 23 de diciembre de 2021 y se lo restituya como socio del Club.

LL) Finalmente recusó con causa - inexistente y no probada, vale agregar-, a miembros de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO

1) En estas actuaciones que se llevan ante el Tribunal de Honor por vía de apelación, es conveniente delimitar en primer término el sentido y alcance de la participación que el Tribunal ha de tener.

Anticipamos que, en el tratamiento de esta cuestión, tendremos en cuenta que este Tribunal de Honor no es un tribunal de disciplina ni de derecho, ni sus miembros deben ser abogados para integrarlos. Y su actividad se circunscribe a los casos previstos en el artículo 59 de los Estatutos del Club.

Las actividades de este tipo de tribunales responden a las características de cada institución y de su objeto, difiriendo las del Club de las de otras instituciones (sean estas, por ejemplo, clubes, instituciones militares u otras asociaciones de profesionales). Es decir, los tribunales de honor, resolverán según la idiosincrasia de la entidad a la que pertenecen, sus normas internas, sus usos y costumbres y sus características particulares.

Este criterio, que ha sido permanente de este Tribunal más allá de sus circunstanciales integraciones, es aplicable también cuando interviene como instancia revisora de una decisión de la Comisión Directiva a la que no sustituye de ninguna manera.

2) En efecto, la administración y dirección general del Club es atribuida por los Estatutos Sociales a la Comisión Directiva y no a otro órgano (artículo 8). Así las cosas, entiende este Tribunal que frente a la apelación ejercida por un socio ante una decisión de la Comisión Directiva, le corresponde al Tribunal analizar si tal decisión ha tenido adecuado y razonable fundamento, si se han respetado los derechos del socio en el procedimiento que precedió al dictado de la sanción recurrida y si la misma es ponderada respecto de la gravedad de la falta atribuida.

No se trata de que este Tribunal, como instancia revisora, sustituya con sus pareceres y opiniones propias, la decisión del único órgano administrador del Club, si es que primero no encuentra serios vicios de procedimiento o afectaciones graves a los elementales derechos del socio o, alternativamente, una ausencia de fundamentación tal que permita atribuir arbitrariedad en el actuar de la Comisión Directiva.

Anticipamos que, sobre la base del análisis de este Tribunal, no vemos razones para modificar lo decidido por la Comisión Directiva y que ha sido objeto de recurso por parte de Boitano.

3) En primer lugar señalamos que este Tribunal no ve razón alguna que justifique la nulidad del sumario por haber sido confiado entre los sumariantes a un socio que, al mismo tiempo, se desempeña como Juez de la Nación. Entiende este Tribunal que los impedimentos a los que se refiere Boitano no aplican a un caso como el que nos ocupa, en el que el socio designado actúa simplemente como socio, de forma desinteresada, sin percibir remuneración alguna por ello y como parte de una asociación civil que está habilitado a integrar, incluso en su órganos directivos. Agregamos que sobran los ejemplos públicos y notorios en nuestra sociedad, de jueces que integran tribunales de disciplina de clubes o de asociaciones de clubes², incluso jueces federales del fuero penal y de otros fueros de esta Ciudad de Buenos Aires. Por ello, no vemos que pueda considerarse nulo el procedimiento seguido por la designación de un socio como sumariante por el hecho ser Juez de la Nación ni que la Comisión Directiva se haya visto impedida por tal razón de tomar una decisión con fundamento en el resultado del sumario instruido por los consocios Sánchez Sarmiento y Daniel Bracht Benegas.

4) Boitano ha hecho un fuerte cuestionamiento a las grabaciones de conversaciones telefónicas hechas por el profesor de TKD Ancona, y que la Comisión Directiva le atribuye a él sin hesitación alguna. Sostuvo dicho cuestionamiento en oportunidad de la audiencia que mantuvo con este Tribunal, pero lo hizo de un modo puramente formal, postural pero claramente alejado de la natural indignación que experimentaría todo aquel que es objeto de una maniobra espuria como sería la de inventar una conversación y modelar una voz como para que se parezca a la de la persona a la que se le pretende atribuir esa conversación para constituir una prueba en su contra.

5) Es convicción de este Tribunal que es el sumariado Boitano quien participó de esas conversaciones y dicha convicción se ve reforzada por el propio contenido del recurso que estamos considerando. En efecto, Boitano en su recurso ha dicho cosas como las que siguen, en relación a las grabaciones en cuestión que corroborarán su existencia y autenticidad; así dijo:

“Yendo más allá con el análisis y en el contexto propio de esas grabaciones, existe una diferencia sustancial entre grabar conversaciones espontáneas y generar el ambiente para que las mismas sean grabadas. La primera grabación comienza haciendo referencia a un mensaje de whatsapp en el que supuestamente se hablaba de las elecciones de la capitanía de Taekwondo (según dice Ancona en las desgrabaciones de página 12) en motivo de lo cual supuestamente Boitano comienza a referir insultos a distintas personas.”

“A la segunda grabación incorporada le falta el comienzo de la misma y es claro que los participantes estuvieron hablando otras cuestiones previó a que empezara la misma dado que es un extracto que no está guardado de principio a fin. ¿Qué se dijo previó a que comenzara la

² Actividades que entendemos mucho más asimilables a las que tuvo Sánchez Sarmiento que aquellas descritas en las prohibiciones alegadas por Boitano. Agregamos que la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, tiene un Tribunal de Ética que se encarga de analizar la conducta de los asociados y que es integrado por Jueces de la Nación, conforme surge de los estatutos de la entidad, de modo que no resulta acertada la objeción de Boitano.

grabación que motivó el intercambio que se desgraba? Además induce de manera intencional a la conversación el tema de los Doboks que no fueron mencionados por Boitano.”

“La quinta grabación es tal vez la más escandalosa siendo que comienza haciendo referencia a un llamado anterior que supuestamente mantuvieron y se había cortado y del cual se desconoce su contenido. ¿Por qué Ancona aporta esa grabación y no la anterior que se había cortado? Y más grave aún ¿Por qué Ancona intencionalmente lo induce y conduce a hablar respecto de la venta de los Doboks (“Juan: Hola Máster. Si se me cortó. Máster después una pregunta con el tema del dobok ¿mañana nos encontramos en la esquina para que no lo vean en el Club? - Página 40). Desacertadamente se me imputa haber impartido instrucciones para la venta de doboks por fuera de las cámaras del Club cuando ello surge de las propias grabaciones de la boca de Juan Ancona.”

“...participa voluntariamente en el desarrollo de esos hechos y que busca generar conversaciones comprometedoras con un hilo conductor discursivo, con total intencionalidad de perjudicarme...”

6) Las expresiones transcritas ponen en evidencia que, respecto de las grabaciones y más allá de posturas puramente formales mantenidas, la queja sustancial de Boitano radica en el hecho de que Ancona le habría generado el clima propicio para que él se largara con todas sus diatribas. Y si bien creemos que la escucha de esas grabaciones habilitaría llegar a esa conclusión, ello es superfluo e irrelevante. Lo cierto y concreto es que en el fondo la propia queja de Boitano termina por confirmar que fue él quien dijo todo lo que dijo y que la Comisión Directiva levantó en la decisión recurrida.

7) Así entonces, y superada la profunda incomodidad que genera que un empleado del Club grabe a un socio en sus conversaciones, sujetándose este Tribunal estrictamente a lo que es válido y lo que no lo es, lo cierto y concreto es que no hay razones para no considerar o descartar dichas grabaciones como elementos de prueba. Desde esa perspectiva, no vemos que se pueda objetar el hecho de que la Comisión Directiva las hubiera tomado como elementos de prueba para adquirir convicción sobre la conducta de Boitano que estaban evaluando.

8) Siendo eso así, las expresiones de Boitano recogidas en dichas grabaciones - que no reproduciremos aquí para no caer en innecesarias reiteraciones - y el marco en el que dichas expresiones fueran realizadas ciertamente brindan soporte y justifican una decisión como la recurrida, toda vez que están muy alejadas del comportamiento exigible a los socios del Club, aún o especialmente en situaciones de conflicto interno.

9) Es que en un Club centenario y de más de 20.000 socios es factible que se produzcan situaciones de tensión y conflicto. Pero es justamente en esos momentos donde nuestro carácter de consocios universitarios, debe manifestarse y prevalecer por encima de las naturales pasiones que las tensiones pueden despertar y por encima de una entendible voluntad de prevalecer en el debate de ideas o posiciones. En este caso, el contenido de las grabaciones consideradas por la Comisión Directiva exhibe que Boitano ha cruzado todos los límites de lo tolerable y se ha colocado muy por afuera del comportamiento que en el Club ha sido

considerado como presupuesto obligatorio para admitirnos como socios y para relacionarnos entre nosotros en el marco de fecunda amistad, camaradería y respeto recíproco que, como base de nuestro Club, han propuesto los socios fundadores, y que todos los consocios nos seguimos ocupando de conservar con conciencia de su obligatoriedad.

10) No ocultamos que el recurso en análisis, si bien constituye el ejercicio de un legítimo derecho que tiene Boitano, causa asimismo cierta perplejidad por la virulencia de su contenido y la permanente descalificación que Boitano hace del Club, al que igualmente quisiera seguir permaneciendo. En efecto, Boitano en su presentación se coloca como víctima de una persecución, argumentando que el sumario iniciado en su contra estaba sentenciado desde un principio porque había poco menos que un plan armado para acallar sus voces disidentes respecto de la administración del Club.

11) Esa posición asumida por Boitano es en sí mismo razón suficiente como para confirmar lo decidido por la Comisión Directiva e ilustra hasta qué punto Boitano es capaz de construir argumentos divorciados de la realidad para sostener su posición en el conflicto, comportamiento improponible entre los socios del Club. Olvida Boitano que este Tribunal, por disposición de los estatutos (artículo 60), está integrado por ex presidentes y vicepresidentes del Club y que en su actual integración acumula doce años de presidencias que convivieron con la Capitanía de TKD que él ejerció. Y tal ambiente de disidencias de Boitano a las pautas de administración del Club que él alega haber manifestado y que el supuesto plan de la Comisión Directiva vino a acallar, jamás existió y no necesitamos más que nuestra propia experiencia para afirmar que ese argumento de Boitano es una creación sin el menor fundamento. Boitano fue Capitán de TKD durante más de 20 años en perfecta armonía con el Club y sus Comisiones Directivas y no ha manifestado en todo ese período las objeciones que ahora invoca, en una estrategia de posicionamiento frente al conflicto que va mucho más allá de lo que una natural subjetividad puede indicar. Reputamos que lo dicho es falso y descalificable como comportamiento exigible a un socio del Club Universitario de Buenos Aires.

12) En su recurso Boitano ha hecho expresiones como las siguientes:

“...el sumario fue una puesta en escena para hacer responsable a este socio de los hechos dañosos causados por el Club...”

“...la animosidad de esa Comisión en tratar de subsanar sus errores mediante una decisión como la dictada...”

“...claro está que a esta Comisión Directiva pareciera molestarle la diferencia de voces y opiniones en el marco de un proceso electoral, pretendiendo tal vez que exista una única línea de pensamiento con una única bajada de línea...”

“Pareciera que los mecanismos del Club están dispuestos para beneficiar a algunos y castigar a otros que no siguen una misma línea de pensamiento, pero lo cierto es que este socio en particular siempre fui crítico al respecto de los malos manejos que el Club hace para beneficiar a ciertos socios o deportes económicamente, inclusive en el presente sumario.”

“...es claro que este sumario ha tenido un origen malintencionado, gestado por una dirigencia política contraria a la corriente que llevé durante 40 años en este Club y que a partir de ello estas actuaciones han sido ordenadas al mismo tiempo que la resolución que dispuso mi expulsión se encontraba redactada en esencia desde el inicio, sin importarle a la Comisión Directiva la puesta en escena que fue el proceso sumarial, desoyendo y desestimando todos los argumentos que nos benefician sin expresión de causa y yendo hasta el extremo de perjudicar al propio Club.”

“...el presente sumario disciplinario se promovió a los fines de satisfacer intereses personales, ambiciones políticas y como cortina de humo para evadir obligaciones tributarias.”

“...pareciera que todos los mecanismos están dispuestos dentro de la Comisión Directiva para extralimitarse e inmiscuirse en la vida personal de sus socios.”

“Yo no voy a la casa de los miembros de la Comisión Directiva a cuestionarlos por el dinero en negro que tienen acumulado, y si lo hiciera es porque tengo interés y vinculación con ese capital...”

13) Consideramos que se trata de expresiones impropias que alegan hechos falsos en forma virulenta, conclusión para la que no se requiere otra comprobación que la que surge de nuestros propios sentidos, como activos participantes de la administración general del Club durante el muy largo período de gestión de Boitano al frente del TKD, período en el que jamás expresó los niveles de disconformidad con el Club que ahora tiene interés argumental en resaltar. Tal comportamiento durante el recurso en tratamiento, termina de confirmar que Boitano se ha alejado de un modo irreconciliable de los principios, pautas y comportamientos en base a los cuales nos elegimos para estar entre los socios del Club Universitario de Buenos Aires, todo lo cual termina por corroborar el acierto de la Comisión Directiva en apartarlo de la institución.

14) En definitiva, analizado el recurso de Boitano, las constancias del sumario y los fundamentos de la decisión de la Comisión Directiva del 23 de diciembre de 2021, entendemos que la misma ha sido adoptada en el marco de un procedimiento válido, que brindó a Boitano la oportunidad de ejercer su extensa y legítima defensa, la cual no sólo no ha enervado los antecedentes, sino que ha confirmado los hechos, y que la decisión adoptada y recurrida - resorte exclusivo de la Comisión Directiva -, encuentra sustento suficiente en los elementos de prueba válidamente considerados, resultando la decisión adoptada acertada dentro de la complejidad del caso y conforme al del marco de sus atribuciones estatutarias.

En función de todo lo expuesto, el Tribunal de Honor

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Horacio Carlos Boitano (23.633) contra la decisión de la Comisión Directiva del Club Universitario de Buenos Aires de fecha 23 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a los miembros de Comisión de Directiva y al ex socio Horacio Carlos Boitano (23.633).

TERCERO: Disponer la publicación de la presente decisión en los boletines de difusión del Club de alcance general para los socios (artículo 64 del Estatuto del Club).

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas treinta minutos, concluye la reunión.

Fdo.: José M. Fernández Miranda, Cristian H. Miguens, Adrián F. Pérès y Andrés Sanguinetti.